Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República.

Datos básicos	
Nombre del proyecto de regulación	Metodología tarifa Nacional y tarifas máximas del servicio mayorista
Nombre del proyecto de regulación	Resolución metodología para el cálculo del valor de ingreso al consumo del alcohol colombiano para que no invasora de puertos
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer la metodología para la fijación del ingreso al productor del alcohol colombia nacionalmente, en adelante alcohol colombiano (cubano), con relación a la materia con gaseosa blanca
Fecha de publicación del informe	
Descripción de la entidad	
Nombre de la entidad	La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
Nombre del área encargada	Dirección Técnica de Regulación
Fecha de finalización	2 de diciembre de 2021
Fecha límite para recibir comentarios	2 de diciembre de 2021
Nombre del funcionario encargado	Jorge Andrés Carrillo Cardoso
Cargo del funcionario encargado	Director Técnico de Regulación
Correo electrónico del funcionario encargado	jcarrillo@cra.gov.co
Teléfono del funcionario encargado	6013508410 Ext. 1000
Dirección del funcionario encargado	Calle 98 No. 9-03 Oficina 502
Parámetros de la consulta	
Número de Tipo de participantes	10
Número total de comentarios recibidos	10
Número de entidades participantes	10
Número de comentarios no públicos	0
Número total de artículos del proyecto	10
Número total de artículos con comentarios	10

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Tema de observación	Referencia del texto normativo (artículo, numeral, parágrafo)	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
Consecutivo	Formato: dd/mm/aaaa	Nombre	Categoría	Consecutivo	Comentario	Seleccionar	Comentario
1	10/12/2021	Asociación Colombiana de Productores de Vidrio - ASCOVIDRIO	Contenido	General	La Cámara de Comercio solicitamos atentamente realizar una mayor precisión en los conceptos de protección y la viabilidad de garantizar la sostenibilidad del mercado de alcohol en Colombia. Asunto: Comentarios al proyecto de resolución Respecto de artículo 4: marco mercantil en la fijación de precios propuesta. Estamos brindar expresa la preocupación por la posibilidad de que la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia (Asocaña) y/o sus afiliados puedan ejercer influencia indebida en la fijación de precios de referencia, teniendo en cuenta que, según lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 0222 de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el gremio de la Dirección de Etanol Motor, a quien hace parte Asocaña, participa activamente en la definición de los precios de referencia. Si bien la participación de los actores del mercado es fundamental para la transparencia y la competencia, es importante asegurar que ningún agente tenga la capacidad de manipular los precios en su beneficio. Por lo tanto, sugerimos implementar mecanismos adicionales o imparciales para la verificación y validación de datos.	No acepta	Aclaración Se agradece los comentarios allegados a la consulta pública. Se indica que la metodología de la resolución CREG 011 de 2009 establece que la información para el cálculo de los precios de referencia es suministrada por los productores de etanol como se indica: "Artículo 3°. Información para el cálculo de los precios de referencia. Para el cálculo de los precios de referencia, los productores de etanol deberán suministrar la información requerida por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, de acuerdo con la periodicidad y el procedimiento que para el efecto establezca dicho Ministerio. El Ministerio mantendrá la reserva de la información suministrada por los productores de etanol, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones de normas concordantes." Por lo anterior, la información para el cálculo de los precios de referencia es suministrada por los productores de etanol, no por los agentes que participan en la cadena de comercialización. Por lo anterior, no se acepta el comentario.
2	10/12/2021	Asociación de Productores de Vidrio - ASCOVIDRIO	General	General	Estamos de acuerdo con que cualquier movimiento de Epsilón de precios que se adopte requiere la participación transparente de la metodología y de la memoria técnica/económica, así como la notificación anticipada y la consulta con todos los agentes interesados. Incluidos los productores estadounidenses de etanol, antes de cada periodo tarifario ajustes. Esto es fundamental para evitar cualquiera y cualquier interrupción en el mercado.	Parcialmente aceptado	Aceptado el planteamiento expuesto en artículo 9. Se **aclarado con la publicación transparente de la metodología** de indicar que son establecidos del principio de ingresos y particular, anteriormente presentado la metodología será publicada transparente en el Diario Oficial. Así, se **determinaciones** del tarifa con la administración **principio**, se indicaron los **paragrafo** el artículo 9 recalcar el aporte de la información, **información** de la información **información** de la información **información** de la información

n12	13/12/2025	MARINO RAMIRO,Ezequiel	Definiciones, Texto de Transformación (Fin)	Artículo 2	Texto de "modificación (Fin) corresponde al texto de referencia de modificación en la nota de artículo al artículo al cual refiere la modificación de texto de artículo que le promulga por nota modificada de valor promulga. Se organiza en Decreto Nacional modifica parcial por Nacional, modifica y para reportado de manera anual por DECRETO.		No acepta	Se propone un refinamiento de artículo para definición más precisa de operaciones/términos para los artículos (usado para modificación) referido a la modificación de texto de artículo que le promulga por nota modificada de valor promulga. Se organiza en Decreto Nacional modifica. Sin embargo, se sobre que se formulen ajustes enfocándose a la citada definición, para mayor claridad en cuanto a los parámetros para la actualización del valor presente. Asimismo el comentario y se informa la mención a la "modificación de texto de artículo" también se considera, por lo cual se ajusta la redacción en el artículo 2 de definiciones aclarando que se organiza en Decreto Nacional modifica. Sin embargo, se sobre que se formulen ajustes enfocándose a la citada definición, para mayor claridad en cuanto a los parámetros para la actualización del valor presente.	ASD: Se ajusta redacción conforme a propuesta de Anx Yoni. 13/03/2026			
n17	13/12/2025	MARINO RAMIRO,Ezequiel	Determinación del ingreso a Proceso de cálculo (cálculo) en el Nivel de Referencia (PVM)	Artículo 3. Definición	Se debe ajustar la definición , se sugiere lo siguiente: Precio del producto del alcohol carburante para ser en la valorización de mezcla de gasolina carburante y este, sin el margen de ganancia distribuidor. Dicho valor será expresado en pesos por galón, será el resultado de la siguiente expresión:	Parcialmente aceptado	Se acepta parcialmente, no se considera necesario agregar el término valorización, de igual manera, se deja como término único "gasolina" para no hacer diferenciación entre tipos ya que se trabaja en el artículo 3. Determinación del Ingreso a Proceso del valorizo carburante (en el Nivel de PVM (PVM).	ASD: Ok				
n18	13/12/2025	MARINO RAMIRO,Ezequiel	Determinación del ingreso a Proceso de cálculo (cálculo) en el Nivel de Referencia (PVM)	Artículo 3. Proceso	"La expresión debe ser agregada, donde que el DANE reporte el PP de valor de precios, para el mes inmediatamente anterior al de mes "N" del mismo donde se debe determinar los valores mínimos y máximos DANE reporta el valor de lo cual debe ser reportado, es decir que en 2026 se emiten el valor del 2025. Por consiguiente la expresión debe quedar así: $$IB_{Proceso} = \left[\left(\frac{IBL_{N-1}}{1} \right) * \left(\left(\left(							

144	10/12/2025	Alvaro Quintero S.A.S.	Riesgo, en todas y la confidencialidad comercial de la información empresarial y la confidencialidad comercial de la información de la Mesa y la formula del precio de paridad de importación	Artículo 6	El artículo 6° del Proyecto de Resolución incorpora un mecanismo de fijación dinámico cuya determinación se basa en la comparación entre el Ingreso al Productor calculado del productor nacional y el Precio Internacional de Paridad de Importación (PIPI). Si bien la metodología propuesta utiliza un conjunto de variables técnicas y económicas que buscan aproximar la estructura de costos asociada a la importación de alcohol carburante. Sin embargo, es importante señalar inicialmente advertir que el diseño de la formula, en la medida en que pretende replicar de manera estandarizada la cadena de costos de la importación para efectos del cálculo del Margen, puede generar riesgos relevantes en materia de protección del secreto empresarial y de la confidencialidad comercial. Lo anterior, por cuanto la información requerida para la aplicación de la formula podría incluir datos sensibles de los importadores, tales como: (i) costos logísticos y agiles de los agentes importadores, tales como referencias a los precios internacionales, costos de flete, derechos aduaneros, aranceles, costos logísticos y variables de conversión. Si bien el artículo 6 y el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como la normativa nacional sobre información confidencial, exige la publicación de resumenes, a partir del diseño metodológico, aproximaciones suficientemente precisas sobre la estructura de costos de la importación, la cual podría debilitar las medidas de reserva que los agentes han adoptado para proteger dicha información. Este escenario resulta particularmente relevante cuando la formula se aplica de manera periódica, previsible y homogénea, y cuando los parámetros utilizados pueden ser inferidos o estimados con información disponible en el mercado o en fuentes públicas. En este orden de ideas, se considera oportuno que el Proyecto de Resolución incorpore salvaguardas adicionales, orientadas a mitigar los riesgos asociados a la divulgación indirecta de información sensible. En particular, sería conveniente evaluar ajustes en el diseño metodológico que permitan preservar la confidencialidad comercial de los agentes importadores, sin afectar la transparencia y la finalidad regulatoria del mecanismo de fijación de precios. La anterior, además de servir en riesgo los derechos de propiedad intelectual que tienen las empresas sobre sus secretos empresariales en los términos de las normas internacionales andinas así, también sobre la de tener a plataforma para internacionales de información que sirven de sustento para la organización de potenciales acuerdos anticompetitivos. Se resalta que el proyecto sometió con el análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para garantizar la protección de la libre competencia. En desarrollo más sustancial de estos aspectos contribuiría a fortalecer la compatibilidad de la metodología y protección del secreto empresarial, y enfocar la confianza de los agentes del mercado con el propósito regulatorio propuesto y a reducir riesgos derivados de una exposición indirecta de información que resulta crítica para la actividad económica de los importadores de alcohol carburante.	No se anexa.	Nos surgen el comentario. La metodología propuesta para el cálculo del Precio de Paridad de Importación (P_I), no sobre el secreto empresarial ni facilita la colusión, toda vez que se construye exclusivamente a partir de información de naturaleza pública y de referencia global, no de fuentes o contratos privados de importadores específicos. Los componentes de costos logísticos (C_log), derechos complementarios (DCC), y aranceles (U) son costos fijos determinados por la autoridad administrativa y la normativa aduanera vigente (SARCT, CSAN), aplicables por igual a cualquier agente que realice la misma operación. Por lo tanto, la fórmula no genera información diferencial entre competidores ni permite inferir márgenes de ganancia o estrategias comerciales de terceros. Asimismo, el diseño del Margen de Referencia de servicios comerciales o la creación de plataformas para acuerdos anticompetitivos. Se resalta que el proyecto sometió con el análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para garantizar la protección de la libre competencia.			
145	10/12/2025	Alvaro Quintero S.A.S.	Necesidad del concepto de Abogacía de la Competencia	Artículo 1, 2, 3, 4 y 5	Los comentarios con respecto del artículo 1 de la Res. 040 de 2026 "Mediante el cual se adiciona el artículo 4.8.1.1.1 y el artículo 4.8.1.1.2 al Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto 1073 de 2015, relativo a la competencia, tales como: (i) la definición de las condiciones económicas relativas a la competencia, tales como: (i) la definición de las condiciones económicas relativas a la competencia, relativo a la competencia, relativo a la competencia, relativo					